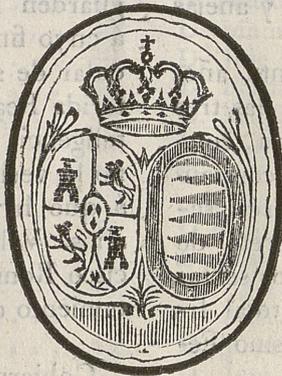


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 12 de Abril de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando que la nueva Ordenanza de Presidios no tenga efecto hasta que se fije y publique el dia en que haya de empezar á regir.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—*El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:*

El Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 27 de Enero último me dice de Real orden lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una consulta que el antecesor de V. E. me dirigió en 14 de Junio último, en la que el Asesor de la Superintendencia general de Real Hacienda, haciendo presente que las penas personales que establece la ley penal para los delitos de contrabando y fraude, fueron alteradas en cuanto al destino de los reos por la Real orden de 27 de Setiembre de 1831, que previno que todos sin distincion cumpliesen sus condenas en el Canal de Castilla; propone las dudas que se le ofrecen para aplicar la nueva ordenanza de Presidios, con respecto á si está derogada la citada Real orden de 27 de Setiembre, y si derogada pueden ser ya destinados los reos á las tres órdenes de establecimientos penitenciales que la misma ordenanza determina. Enterada S. M., y con presencia de lo expuesto en el particular por el Director general de Presidios, se ha servido mandar diga á V. E., como lo ejecuto de su Real orden, que aunque la expresada ordenanza deroga efectivamente toda disposicion anterior contraria á su texto, debe tenerse por no existente hasta que puesta en ejecucion en todas sus partes, se fije y publique el dia en que haya de empezar á regir y producir sus efectos correspondientes.—Y de Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que comunico á V. á los expresados

finés. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Marzo de 1836. — El Marqués de Casa-Pizarro. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden para que la consolidacion de la Deuda pública del presente año, en vez de reducirse á la sexta parte de las tres especies de Deuda liquidada y reconocida, se extienda á dos sextas partes.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—*El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 12 del actual me dice lo que copio.*

Con esta fecha comunico al Presidente de la Junta de Liquidacion de la Deuda del Estado y Director de la Real Caja de Amortizacion la Real orden siguiente:—S. M. la REINA Gobernadora, llevando adelante su propósito de aumentar y acelerar los progresos de la consolidacion de la Deuda pública que no disfruta de este beneficio, atendiendo á que los considerables productos que deben rendir las ventas de bienes nacionales y las redenciones de censos prevenidas en sus Reales decretos de 19 de Febrero y 5 de este mes han de invertirse en la amortizacion de la Deuda ya consolidada y de la que no goza de esta cualidad: considerando que los mismos productos recibirán cuantioso acrecentamiento por las nuevas adquisiciones que obtendrá el Estado á virtud del Real decreto de 8 del actual; y fijando sobre todo su soberana atencion en el espíritu, y aun la letra del artículo 8.º del Real decreto de 28 de Febrero, se ha servido S. M. mandar, de conformidad con el dictámen que de su Real orden han dado en union la Junta de liquidacion de la Deuda del Estado y el Director y Contador general de la Real Caja de Amortizacion, que sin perjuicio para lo futuro de las disposiciones del mencionado Real decreto de 28 de Febrero, se observen en la conversion que ha de

verificarse en este año, la ampliacion y anejas aclaraciones siguientes:

1.^a Que la consolidacion del presente año, en vez de reducirse á la sexta parte de las tres especies de Deuda liquidada y reconocida, consistente en Vales no consolidados, Deuda corriente con interés á papel, y Deuda sin interés, segun dispone el artículo 8.^o del Real decreto de 28 de Febrero último, se extienda á dos sextas partes de la misma base, ó sea del valor total liquidado y reconocido hasta 29 del mismo Febrero.

2.^a Que en lugar de las notas de suscripcion de que trata el artículo 9.^o, todos los tenedores de Vales no consolidados, y de láminas de las Deudas corriente con interés á papel, ó sin interés, deberán presentar, si les acomoda, otras notas expresivas de todos los efectos que posean de dichas tres especies, á fin de que se proceda á la Consolidacion de las dos sextas partes, ó sea del tercio del valor total que declaren pertenecerles, ó por su origen ó por endoso.

Al tiempo de presentar estas notas, se acompañarán otras, expresando en unas cuáles son las cantidades que se quieran recibir en inscripciones transferibles, y cuáles en inscripciones al portador, si acomodare distribuir en estas dos especies la suma total que deba consolidarse.

Cuando se quiera recibir una sola especie de inscripciones, no se acompañará mas que una nota, expresando la que sea.

3.^a Que la publicacion del resúmen de que habla el artículo 11, se contraiga á la expresion del total parcial y general de las especies de Deudas que hayan pretendido la consolidacion, y del importe de las dos sextas partes que hayan de ser consolidadas.

4.^a Que de consiguiente no es necesario por este año el sorteo de que tratan los artículos 12 y 13.

Y 5.^a Que tocante á la Deuda sin interés emitida en el extranjero, se observen sin alteracion alguna todas las disposiciones del mencionado Real decreto de 28 de Febrero.

De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.

Lo que comunico V. para los expresados fines Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Marzo de 1836. — El Marqués de Casa-Pizarro. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — Recuerdo á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia el cumplimiento de la Real orden de 19 de Enero último, inserta en el Boletín oficial núm. 25, sobre la atribucion octava, artículo 36 del Real decreto de Ayuntamientos de 23 de Julio de 1835, y al mismo tiempo el que se provean de los libros con los modelos que les encarga la misma para que

guarden la debida uniformidad en los asientos, á cuyo fin reitero cuanto les prevenia en mi circular de 26 de Febrero puesta al pie de la referida Real orden en el mismo Boletín; en la inteligencia de que si en el término de ocho dias no lo verificasen V. , adoptaré la providencia á que haya lugar. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 8 de Abril de 1836. — Francisco Romo y Gamboa. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El corto número de las Justicias que han dado cumplimiento á la Real orden de 9 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial núm. 25, pidiéndoles una razon de las exacciones, pechos, y tributos que se exigen á los ganados trahumantes, riveriegos y estantes, me ponen en la necesidad de recordarles la remision de estas noticias á fin de poder dar las que pide el Gobierno; previniendo á dichas Justicias que la que no lo verifique en el perentorio término de diez dias, contados desde el recibo de este aviso, incurrirán en la multa de cuatro ducados aplicados á Penas de Cámara. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 8 de Abril de 1836. — Francisco Romo y Gamboa. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura de los desertores del Depósito general de Quintos Manuel Rios y Cayetano Escudero, naturales el primero de Villabrágima, y de Palazuelo el segundo, cuyas señas se expresan.

Manuel Rios, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 6 líneas, su edad 21 años, soltero, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, color bueno, barba ninguna, oficio labrador.

Cayetano Escudero, estatura 5 pies y 1 pulgada, edad 27 años, soltero, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno, barba cerrada, oficio tratante.

Valladolid 9 de Abril de 1836. — Francisco Romo y Gamboa.

PROVINCIA DE ASTURIAS.

Ordenacion del Ejército de Castilla la Vieja. — Segunda relacion nominal de los quintos de la expresada Provincia de Asturias que han redimido su suerte por 40 rs., y 10 y un caballo útil para el servicio, con arreglo á Reales decretos.

Nombres.	Concejos.	Rs. vn.
D. Agustin Tames...	Proaza...	40.
D. Francisco Quevedo.	Avilés...	40.
D. Juan García Robes.	Idem...	40.
D. Eduardo Argüelles.	Idem...	40.

D. Manuel Suarez..	Idem.	40.	D. Pedro Gonzalez..	Grado..	40.
D. Manuel Muñiz. . .	Carreño.	40.	D. Manuel Gonzalez.	Cabranes.	40.
D. Pablo Gonzalez. . .	Idem.	40.	D. José Gonzalez..	Parres.	40.
D. Juan Fernandez. . .	Miranda.	40.	D. Fernando Viñas. . .	Colunga.	40.
D. Severo Lamuño. . .	Labiana.	40.	D. Miguel Lopez. . . .	Tamera.	40.
D. Pascual Argüelles. .	Avilés.	40.	D. Martín Quintana..	Caso.	40.
D. Manuel Valdés. . .	Labiana.	40.	D. José Antonio Ta-	Siero.	40.
D. Toribio Rubin. . .	Gijón.	40.	boada. }	Idem.	40.
D. Francisco Sanchez.	Onís.	40.	D. Benito Suarez Valdes	Grado.	40.
D. Feliciano Carreño.	Avilés.	40.	D. Juan Antonio Ro-	Siero.	40.
D. Agustin Rodriguez.	Cabranes.	40.	driguez. }	Idem.	40.
D. José María Pinedo.	Gijón.	40.	D. Bernardo Cañal. . .	Tineo.	40.
D. Pedro Saavedra . .	Idem.	40.	D. Juan Gonzalez. . .	Siero.	40.
D. Antonio Rubio. . .	Cangas de Onís. . . .	40.	D. José Fernandez. . .	Idem.	40.
D. Antonio Llano. . .	Avilés.	40.	D. José María Ta-	Grado.	40.
D. Benito Bernaldez. .	Rivadesella.	40.	margo. }	Idem.	40.
D. Benito de Tuero. . .	Idem.	40.	D. Miguel Alvarez. . .	Idem.	40.
D. Eladio Alvarez. . .	Miranda.	40.	D. Juan Diaz Miranda	Idem.	40.
D. José de la Puerta. .	Cangas de Onís. . . .	40.	D. Jorge Alonso Cuervo	Idem.	40.
D. Ceferino Cambloa.	Labiana.	40.	D. José Lopez.	Idem.	40.
D. Juan García. . . .	Gijón.	40.	D. José Lopez.	Coaña.	40.
D. Pedro Caso.	Caso.	40.	D. Pedro de las Cuartas	Siero.	40.
D. Antonio Prieto. . .	Cabrales.	40.	D. Marcelo Cayado. . .	Villaviciosa.	40.
D. Ignacio de Silva. . .	Avilés.	40.	D. Vicente la Llosa. . .	Idem.	40.
D. José Rubin de Célis.	Llanes.	40.	D. Manuel Mores. . . .	Idem.	40.
D. José Sanchez Blanco	Idem.	40.	D. Façundo Cabeza. . .	Siero.	40.
D. Joaquin Noriega. . .	Idem.	40.	D. Sebastian Menendez	Navia.	40.
D. José Sanchez. . . .	Tineo.	40.	D. Sebastian Gonzalez.	Idem.	40.
D. Alberto Cabrales. . .	Amieva.	40.	D. Manuel Martinez.	Siero.	40.
D. Pedro Sanchez. . . .	Llanes.	40.	D. José de la Villa. . . .	Idem.	40.
D. José María de Llano	Salas.	40.	D. Bernardo García. . .	Navia.	40.
D. Pascual Oves. . . .	Candamo.	40.	D. Gregorio María }	Vega de Rivadeo. . . .	40.
D. Francisco Pelaez. . .	Tineo.	40.	Travadelo. }	Coaña.	40.
D. José Medio.	Gijón.	40.	D. Francisco Gonzalez.	Salas.	40.
D. Mateo Corro. . . .	Cangas de Onís. . . .	40.	D. Celestino Cañal. . .	Valdés.	40.
D. Miguel de Llano. . .	Rivadesella.	40.	D. Domingo Feito }	Villaviciosa.	40.
D. Genaro Alonso. . .	Tineo.	40.	García. }	Idem.	40.
D. Manuel Fernandez.	Idem.	40.	D. Juan del Valle. . . .	Vega de Rivadeo. . . .	40.
D. Juan Lopez Cuervo	Candamo.	40.	D. Elias Diaz Rivera. . .	Idem.	40.
D. Ramon Antonio }	Grado.	40.	D. Cayetano Lombar-	Idem.	40.
García. }	Salas.	40.	dero. }	Idem.	40.
D. Juan Feito Fer-	Sobrescobio.	40.	D. Carlos Trasonteira.	Idem.	40.
nandez. }	Llanes.	40.	D. Antonio Gayol. . . .	Idem.	40.
D. Juan Suarez. . . .	Idem.	40.	D. Juan Alonso de }	Idem.	40.
D. Ramon Sanchez. . . .	Idem.	40.	Aguiar. }	Idem.	40.
D. José de Villacampo.	Idem.	40.	D. Ramon Gonzalez. . .	Idem.	40.
D. Bartolomé del }	Idem.	40.	D. Ramon Fernandez.	Idem.	40.
Campo. }	Idem.	40.	D. Jacinto Fernandez. .	Idem.	40.
D. José Fernandez. . .	Del Franco.	40.	D. Luis Sanchez. . . .	Siero.	40.
D. Ramon Lopez	Idem.	40.	D. Vicente de la Peña.	Ibias.	40.
D. Enrique García. . . .	Idem.	40.	D. Francisco Gonzalez	Gijón.	40.
D. Juan Rodriguez. . . .	Idem.	40.	D. Alonso Diaz.	Grado.	40.
D. José Villar.	Peñamellera.	40.	D. Celestino Pico Villa	Valdés.	40.
D. José de Vega. . . .	Navia.	40.	D. Manuel Rodri-	Allende.	40.
D. Manuel Perez. . . .	Salas.	40.	guez Alba. }	Cangas de Tineo. . . .	40.
D. Fabian Gutierrez. . .	Quirós.	40.	D. Francisco García. . .	Idem.	40.
D. Lorenzo Perez. . . .	Navia.	40.	D. Domingo García. . .	Gijón.	40.
D. Antonio del Arenal.	Piloña.	40.	D. Benito Gutierrez. . .	Idem.	40.
D. Juan Florez.	Tineo.	40.	D. Pedro Regalado }	Idem.	40.
D. Felipe Polledo. . . .	Noreña.	40.	Suarez Bustillo. . . . }	Tineo.	40.
D. Bernardo Sotura. . .	Idem.	40.	D. Juan Gomez.	Gijón.	40.
D. Eduardo Rayon. . . .	Candamo.	40.	D. Andres Cifuentes. . .	Idem.	40.
D. Angel Uría.	Gijón.	40.	D. Facundo García. . . .	Idem.	40.
D. Ramon Pelayo. . . .	Idem.	40.	D. Agustin Albargon-	Idem.	40.
D. José Alvarez. . . .	Grado.	40.	zalez. }	Idem.	40.
D. Mateo Quirós. . . .	Quirós.	40.	D. Estanislao Santurio.	Idem.	40.
D. Arias Trelles Navia	Navia.	40.	D. Eulogio Perez. . . .	Idem.	40.
D. Angel Rodriguez. . .	Salas.	40.	D. Manuel Fernandez.	Idem.	40.
D. José Llaguero. . . .	Onís.	40.	D. Francisco Fernan-	Oviedo.	40.
D. Anselmo Gomez. . .	Grado.	40.	dez Rubio. }		

D. Pedro Lopez.	Gijon.	40.
D. Marcelino Moran.	Idem.	40.
D. José Obaño.	Avilés.	40.
D. José María Lopez.	Vega de Rivadeo.	40.
D. Ramon García.	Villaviciosa.	40.
D. Tomás Alba.	Pravia.	40.
D. Carlos Berjano.	Oviedo.	40.
D. Antonio García.	Pravia.	40.
D. Gregorio Alvarez.	Oviedo.	40.
D. Juan Manuel Prieto	Idem.	40.
D. Ignacio Gonzalez.	Avilés.	40.
D. Santos Alvarez.	Pravia.	40.
D. Manuel Lopez.	Idem.	40.
D. Manuel Menendez.	Idem.	40.
D. Ramon del Campo.	Idem.	40.
D. José María Ber- } nardo de Quirós.	Oviedo.	40.
D. Tomás Ureña.	Idem.	40.
D. Bonifacio Fuertes.	Idem.	40.
D. Antonio Moran.	Gijon.	40.
D. Pedro del Corro.	Lena.	40.
D. José Manuel Lopez.	Avilés.	40.
D. José Muñoz.	Idem.	40.
D. Angel Fernandez.	Parres.	40.
D. Domingo García.	Salas.	10.
D. José Brabo.	Pravia.	10.
D. Juan Hevia.	Caco.	40.
D. Manuel Alonso.	Illas.	40.
D. Pedro Menendez.	Pradia.	40.
D. José Riesgo.	Valdés.	40.
D. Isidro Alonso.	Salas.	40.
D. Juan Menendez.	Oviedo.	40.
D. Vicente Cambor.	Pravia.	40.
D. Domingo Perez.	Valdés.	40.
D. Anacleto Suarez.	Avilés.	40.
D. Juan Gonzalez.	Pravia.	40.
D. José Fernandez.	Oviedo.	40.
D. Juan Francisco } Florez.	Idem.	10.
D. Agustín Gantedo.	Tineo.	40.
D. Pedro Anton.	Navia.	40.
D. José Alvarez Beriña	Gijon.	40.
D. Francisco Blanco.	Rivadesella.	40.
D. Lorenzo Bernaldo } Quirós.	Lena.	40.
D. Hermenegildo Me- } nendez.	Pravia.	40.
D. Francisco Solis.	Avilés.	40.
D. Sabino Mones.	Columga.	40.
D. Florencio Menendez	Gijon.	10.
D. José Alvarez Campa	Oviedo.	10.
D. Fernando Villa- } oslada.	Villaviciosa.	40.
D. José Alvarez.	Idem.	40.
D. José Alvarez.	Oviedo.	40.
D. Antonio Martinez.	Villanueva de Oscos.	40.
D. Francisco Crespo.	Oviedo.	40.
D. Miguel Gutierrez.	Llanes.	10.
D. José Rodriguez.	Llanera.	10.
D. Juan Posada y } Herrera.	Llanes.	10.
D. Antonio Lanza.	Navia.	40.
D. Antonio Fernan- } dez Cantaña.	Idem.	40.
D. José Martinez.	Llanera.	40.
D. Roman García.	Aviles.	40.
D. Manuel Fernan- } dez de la Arena.	Vega de Rivadeo.	40.

D. Ceferino Armayor. Sobrescovio.	40.
D. José Posada y As- } trada.	Llanes. 40.
Total ingresado en caja. 744.000.	

Valladolid 31 de Marzo de 1836. = El Pagador, José Gordo Saez. = El Interventor, Francisco Fontela. = V.º B.º = El Ordenador, Antonio de Argüelles Mier.

Don Francisco Romo y Gamboa, Gobernador civil de esta Provincia de Valladolid.

Habiéndose recibido en este Gobierno civil las Tarifas de las nuevas cuotas á que S. M. se ha servido reducir la retribucion de las licencias del ramo de Policia, lo hago saber á los habitantes de esta Ciudad que deban obtenerlas, para que en el término de ocho dias concurren á esta Subdelegacion principal á proveerse de dicho documento de nueve á una de la mañana. Valladolid 9 de Abril de 1836. = Francisco Romo y Gamboa.

Don Antonio Porro de Ulloa, del Consejo de S. M., Secretario honorario de la REINA N. S., é Intendente Subdelegado de Rentas de esta ciudad de Leon y su Provincia &c. &c.

Hago saber que conforme á lo prevenido en la circular de la Direccion de Rentas Provinciales de 28 de Febrero de este año, se sacan á remate las Rentas Decimales de Escusado y Noveno de este Obispado y Vicaría de San Millan, por partidos segun la demarcacion eclesiástica que ha servido en años anteriores, y bajo las condiciones que se publicarán en estrados y estarán ademas de manifiesto en la Administracion de Rentas, con el Cuaderno de posturas y cantidad que ha de servir de base para ellas; en su consecuencia está señalado el primer remate en la casa Palacio Episcopal, á la hora de las 11 de la mañana del dia 13 de Abril, y para el segundo el 18 del mismo, caso de no hacerse postura á la mayor parte á la menuda, y para el tercero, por Obispado, el dia 25, si el segundo no se posturasen por lo menos la mitad de los Arciprestazgos, y será el primero para el remate en grande, lo cual ademas del anuncio en los Boletines oficiales, se verifica tambien por edictos siendo uno de ellos el presente. Leon y Marzo 26 de 1836. = Antonio Porro. = Por mandado de S. S., Gabriel Balvuela.

Mayordomía de Propios y Arbitrios de la Ciudad de Valladolid. = No habiéndose presentado en esta oficina de mi cargo algunos sugetos deudores de réditos de Censos que contra sí tienen diferentes propiedades así rústicas como urbanas en favor de esta Ciudad, al pago de los vencidos en fin del año próximo pasado, espero, en virtud de este aviso, se servirán verificarlo en lo que resta del presente mes. Valladolid 10 de Abril de 1836. = Laureano Fernandez Maquieira.